

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	4 de agosto de 2020
CASO	680013110008-2019-00487-00
RADICADO	2019-00487-00
PROCESO	CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO
APODERADA DTE.	Dra. MONICA JULIANA BAAEZ
DEMANDADA	LEIDY JHOHANA VESGA SUAREZ
APODERADO DDO.	Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON
MINISTERIO PUBLICO	Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:52 P.M

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia iniciada el pasado 3 de agosto, en aras de continuar con el recaudo probatorio.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual TEAMS, verificándose la asistencia del apoderado judicial de la demandada, Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, y la parte demandante con su abogada. La representante del Ministerio Publico hizo presencia a partir de las 3:20 p.m.

No asiste la señora LEIDY JHOHANA VESGA SUAREZ, parte demandada.

Continuando con la práctica de pruebas, se recibieron los testimonios de:

- NORMA ELOISA QUINTERO
- SNEIDER NICOLAS VALDIVIESO
- DIEGO VALDIVIESO

Se deja constancia que no fue posible llevar a cabo la declaración de los señores DEYSI MOSQUERA y ROCIO DEL PILAR SANABRIA, testigos solicitados por la parte demandada, por cuanto no comparecieron.

Por tanto, queda pendiente recaudar el informe psiquiátrico que se le realizará al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, a quienes se les remitirá el proceso digital en su totalidad.

Ahora bien, habiéndose recibido la mayor parte de las pruebas, el Despacho procede a resolver la solicitud realizada por la parte actora con escritos precedentes tendiente a fijar visitas provisionales-

Por ende, el despacho resuelve conceder visitas provisionales a favor del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, todos los sábados de 4 a 5 de la tarde a partir del 8 de agosto de 2020,

supervisadas por la abuela paterna o tío paterno, y por la demandada señora LEIDY JHOHANA VESGA SUAREZ.

La decisión fue recurrida por la parte demandada en su totalidad, y por la procuradora en lo atinente al ejercicio de la vigilancia de las visitas por la madre, además pidió apoyo terapéutico para los padres.

El Despacho resolvió confirmando la medida de visita provisional pero modulándola en el sentido de que la progenitora podrá delegar la función de vigilancia en la persona que considere idónea, y ordenando seguimiento terapéutico por el grupo interdisciplinario del ICBF a los progenitores, en materia de manejo de rol de padres separados.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada solicitó la revisión de la cuota provisional, tasada por el Despacho en providencia de fecha 18 de octubre de 2019, resolviendo el Despacho fijarla en la suma de \$250.000 mensuales que se pagarían a partir del 10 de agosto de 2020 y durante los primeros 5 días de los meses siguientes, decisión que fue recurrida por la apoderada del demandante para ser confirmada en su integridad.

Deja constancia el Despacho que de los recursos de reposición interpuestos se corrieron los respectivos traslados.

Finalmente, se exhortó a las partes respecto del comportamiento que debían asumir durante las visitas señaladas provisionalmente.

Se suspendió la diligencia siendo las 4 y 52 de la tarde, del 4 de agosto de 2020, y se fija de manera tentativa para su reanudación el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), cuando se cuente con la experticia psiquiátrica ordenada por el Despacho.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por concluida y en constancia se firma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81be73248255419396c5eeecd1e062ed5d69e9460c943d121015f54893082ee5

Documento generado en 05/08/2020 05:45:36 p.m.